Ley de 20 de Setiembre de 1901.

Moneda nacional.- Se deroga el 2º inciso del artículo 1º de la ley de 26 de noviembre de 1895.

JOSE MANUEL PANDO,

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA.

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

EI CONGRESO NACIONAL,

Decreta:

Artículo único.- Se deroga el 2º inciso del artículo 1.º de la ley de 26 de noviembre de 1895, declarándose que no tiene carácter cancelatorio la libra esterlina en Bolivia. Esta moneda será recibida en las transacciones, según la libre apreciación de su valor comercial.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales. Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.- La Paz á 11 de setiembre de 1901.

LUCIO P. VELASCO.

Luis Sainz.

Ismael Vázquez, S. S.

Nicolás Burgoa, D. S.

Justo Porcel, D. S.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República. Palacio de Gobierno en La Paz, á 20 de setiembre de 1901 años.

JOSÉ MANUEL PANDO.

Demetrio Calbimonte.